

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/201/2018

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018



PAULINA MARTINEZ YOUN  
TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/110/AI/095/2018, de fecha 7 de septiembre de 2018, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 21 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

A este respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 15, fracción XLI, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Primero, Segundo, fracciones II, XII y XIII y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>; y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el EOIFT), esta CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con éste último, la AI someta a la consideración del Pleno su propuesta de regulación. Lo anterior, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento, a razón de que no se:

- a) crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las obligaciones existentes;
- b) crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) reducirán o restringirán derechos o prestaciones, o
- d) establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

Asimismo, esta CGMR considera que, a través del ANIR en comento, la AI transparenta correctamente los objetivos que persigue con su propuesta de regulación y coincide con esa unidad administrativa de que ésta no generará nuevos costos de cumplimiento a los particulares a su entrada en vigor, al no actualizar ninguno de los supuestos antes mencionados; ello, toda vez que las medidas que propone facilitarán la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de medios electrónicos y de manera alternativa a los medios tradicionales que, al día de hoy, emplea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

Sin detrimento de lo anterior, y considerando que se reconoce que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, conllevan a la simplificación administrativa y facilita el cumplimiento de algunos de los trámites y servicios del Instituto, la CGMR somete a la consideración de la AI, los siguientes comentarios y aportaciones con el único objetivo de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones contenidas en éste:

- a) Esta CGMR sugiere a la AI, ajustar la redacción del tercer párrafo del artículo 1 del Proyecto, para quedar como sigue: *"El Denunciante puede optar por presentar el escrito de denuncia a través del SEPDAI, o bien en la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (énfasis añadido)

Lo anterior, en atención a lo previsto por el artículo 76, fracción XVIII, del EOIFT, con la finalidad de dar certidumbre a los regulados sobre la denominación correcta del lugar en el que se deberán presentar las denuncias ante el Instituto.

- b) Con relación a las fracciones I y II del artículo 2 del Proyecto, por lo que hace a la referencia sobre *"...(m)ensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica..."* (énfasis añadido), esta CGMR sugiere a la AI, definir qué se entenderá por *medios de comunicación electrónica*. Lo anterior se recomienda, con el objeto de brindar certeza a propósito del medio en el que se obtendrá el acuse de recibo aplicable, referido en los apartados del Proyecto antes citados.
- c) Sin detrimento de lo anterior y, con relación a los incisos a) y b) de la presente opinión no vinculante, ésta CGMR recomienda a la AI, que cualquier comunicación o acuerdo que emita esa unidad administrativa, así como aquellas actuaciones que reciba, relacionados con la presentación de denuncias por la probable comisión de conductas anticompetitivas, éstas se realicen a través del *Sistema Electrónico de Presentación de Denuncias ante la Autoridad Investigadora* (en lo sucesivo, el "SEPDAI"); ello, en atención de que dicho Sistema es el medio electrónico a través del cual se substanciarán las actuaciones previstas por el propio Proyecto y, del que se puede considerar que el mismo, deberá garantizar la integridad y trazabilidad de cada una de las denuncias que sean presentadas ante esa AI, sin detrimento de la emisión de alertas de notificaciones que se puedan realizar a través de un correo electrónico.

- d) La fracción IV del artículo 2 del Proyecto, prevé la definición del término “*Denunciante*”, en ese tenor, esta CGMR recomienda a la AI, homologar el uso de dicho término en toda la propuesta de regulación, en atención a que es un concepto jurídico determinado y el mismo determina las hipótesis normativas previstas por el Proyecto.
- e) Por lo que hace a la fracción VII del artículo 2 del Proyecto, esta CGMR somete a consideración de la AI, la siguiente propuesta redacción: *“Firma electrónica avanzada: Aquella emitida por el Servicio de Administración Tributaria que se conforma del conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;*
- ...” (énfasis añadido).
- f) Con relación al artículo 4 del Proyecto, esta CGMR recomienda a la AI, definir en el apartado correspondiente de la propuesta de regulación, el término “*micrositio de Internet de la Autoridad Investigadora*”, a efecto de brindar certeza a todos los interesados sobre la ubicación del SEPDAI o, en su defecto, incorporar el término de “Portal de Internet” del Instituto para hacer referencia a que en éste último, se prevé una sección o un apartado específico de la AI, en donde se podrá localizar dicho sistema.
- g) El artículo 5 del Proyecto, prevé que “(c)ualquier persona podrá presentar, en cualquier momento, una denuncia a través del SEPDAI, previo Registro en dicho sistema.”

A este respecto, del análisis realizado a la propuesta de regulación, esta CGMR advierte que en la misma no detalla cómo los interesados podrán registrarse en el SEPDAI, situación por la que, esta unidad administrativa sugiere a la AI, valorar la pertinencia de desarrollar dichas disposiciones en el Proyecto, teniendo presente los posibles nuevos costo de cumplimiento que se podrían generar a razón de su inclusión.

- h) Por lo que hace al artículo 16 del Proyecto, esta CGMR sugiere a la AI, considerar la emisión de acuses de recibo de la información a propósito de los correos electrónicos provenientes de los denunciantes, a efecto de que se garantice la fecha y hora de recepción de dichas solicitudes y, sobretodo, de la información y documentación que se remita en cumplimiento de un requerimiento, así como para constatar el momento de las fallas técnicas que se hagan del conocimiento de esa unidad administrativa para constatar dicha contingencia.

- i) Finalmente, la CGMR sugiere a la AI, considerar la posibilidad de elaborar un formato por cada uno de los trámites o servicios que puedan ser presentados y substanciados a través del SEPDAI. Lo anterior, toda vez que para que dichos trámites o servicios migren al medio electrónico en comento deberán contar con un formulario web, que estandarice la información que el Instituto reciba y permita un mejor aprovechamiento de la misma.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que surja sobre la misma.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, slanted strokes, is positioned over the typed name and title.

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para su conocimiento. Correo electrónico: [gabriel.contreras@ift.org.mx](mailto:gabriel.contreras@ift.org.mx)  
Juan José Crispín Borbolla, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
Roberto Gómez Sánchez, Director General Adjunto Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.gomez@ift.org.mx](mailto:roberto.gomez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2018", se informa que la copia de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará a través de medios electrónicos.*